

ORDENANZA N° 174

QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de febrero del 2016;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal, que establece Beneficios Tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y el Informe N° 00176-2016-MDC-SGRRT/JMTG de fecha 18 de febrero del año 2016 emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, según Ordenanza Municipal N° 167-MDC, se aprobó las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el año 2016, ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con Ordenanza Municipal N° 951-MPA, la cual contiene la estructura de costos y criterios de distribución conforme a los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional, para el cobro de este tipo de tasas.

Que, los criterios aprobados señalan que para el cobro de Limpieza Pública y Parques y Jardines deberá considerarse el sector en donde se encuentra la propiedad y el área construida como factor diferencial en el cálculo del servicio, para Seguridad Ciudadana - Serenazgo las tasas se distribuyen por la ubicación del predio y la categoría según el uso o actividad del predio y el grado de riesgo, y en el caso de Barrido de calles por la dimensión de frentera del predio y la frecuencia del servicio brindado.

Que, a su vez, éste costeo sincera los costos directos, costos de materiales, depreciación de maquinarias y equipos, otros costos y gastos variables, costos indirectos y gastos administrativos que se han incurrido en la prestación del servicio en el año 2015, luego de haber estado considerando costos calculados hace más de 6 años, tiempo en que tanto bienes como servicios han sufrido incrementos sustanciales, los mismos que se ven reflejados en las tasas resultantes.

Que, de acuerdo a ello, dichas tasas para el ejercicio 2016, respecto de ejercicio anterior, se han elevado entre el 10% y el 300% en algunos conceptos y zonas específicas, y si bien este incremento cuenta con un respaldo técnico - económico, resulta de serio impacto en la economía de los vecinos del distrito, por lo que en aplicación de las facultades del Pleno del Concejo asumiendo un criterio razonable, deben aplicarse a la población de una forma gradual, con el objeto crear conciencia tributaria en función a la oportunidad y forma de pago de los tributos municipales, año a año hasta alcanzar el costo real, por lo que se deben aplicar descuentos en Arbitrios Municipales por concepto de Limpieza Pública en un 75% a aquellos contribuyentes cuyos predios declarados superen los 50m² de construcción, Seguridad ciudadana - serenazgo en un 25% a aquellos contribuyentes comprendidos en las zonas A y B, y del 50% en las zonas C y D cuyos usos del predio sean de casa habitación y terreno sin construir, en Recolección de Residuos Sólidos y el Parques y Jardines en un 35% a aquellos contribuyentes cuyos predios declarados superen los 50m² de construcción.

Que, los usos distintos a los de casa habitación y terrenos sin construir, generan un gasto mayor en la prestación de servicios públicos, en ese sentido las tasas resultantes no son materia de descuento.

Que, las municipalidades distritales, conforme al D.L. N° 1065, art. 10, numeral 12. son responsables de implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. En el ejercicio 2015, 6500 vecinos del distrito han sido identificados como "segregadores en fuente", lo cual además de constituir una meta del plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal 2015, representa un optimización de costos en la recolección de residuos sólidos y disposición final de los mismos, por lo que éste Pleno ha visto por conveniente como incentivo otorgar un descuento de 16.66% del arbitrio de Limpieza Pública 2016, a aquellos contribuyentes que se encuentren identificados por la Gerencia de Gestión Ambiental.

Que, las políticas nacionales en Seguridad Ciudadana requieren que el Gobierno en sus 3 niveles y dentro de sus funciones adopten alternativas que cierren la brecha originada por una demanda de la población de seguridad, y la limitada capacidad de respuesta del Estado, siendo fundamental la participación de la comunidad organizada para disminuir los índices de criminalidad y delincuencia; en ese sentido con el objeto de incentivar la participación de la población en las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, se otorgue un descuento del 16.66% en el arbitrio de Seguridad Ciudadana - Serenazgo a los miembros de las juntas que hayan participado efectivamente de las rondas de vigilancia programadas en el ejercicio 2015, según el reporte que para tal efecto se solicitará a las Comisarias de la jurisdicción.

Que, La Municipalidad de Cayma, persiguiendo brindar un servicio eficaz y eficiente en la recaudación, para la prestación de servicios y el desarrollo del distrito, pretende generar mediante la captación de recursos con la iniciativa de PRONTO PAGO, una recaudación con menores sobrecostos en las gestiones de cobranza y recupero de deudas, así como disminuir la morosidad e incluso la prescripción de las obligaciones tributarias, buscando generar en la colectividad la cultura del pago puntual, motivando a los vecinos con un descuento del 20% en los arbitrios municipales para aquellos que paguen hasta el 31 de marzo del presente, el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, y un descuento del 10% para aquellos que efectivicen el pago hasta el 30 de agosto de 2016.

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981 establece: "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el intereses moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1°.- CONCEDER beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del Distrito de Cayma, hasta el 30 de diciembre del año 2016, con el objeto de que cumplan sus Obligaciones formales y sustanciales, respecto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, seguridad ciudadana-Serenazgo y mantenimiento de parques y jardines) incluso aquellas deudas que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva.

Artículo 2°.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES AL PRESENTE EJERCICIO (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, seguridad ciudadana-Serenazgo y mantenimiento de parques y jardines):

- 2.1.- Cancela las 12 cuotas del Ejercicio 2012, hasta el 30 de diciembre del presente obtendrá un descuento del 15% (quince por ciento) de arbitrios municipales.
- 2.2.- Cancela las 12 cuotas del Ejercicio 2013, hasta el 30 de diciembre del presente obtendrá un descuento del 10% (diez por ciento) de arbitrios municipales.
- 2.3.- Cancela las 12 cuotas del Ejercicio 2014, hasta el 30 de diciembre del presente obtendrá un descuento del 5% (cinco por ciento) de arbitrios municipales.
- 2.4.- Cancela las 12 cuotas del Ejercicio 2015, hasta el 30 de diciembre del presente, obtendrá un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de arbitrios municipales.

Artículo 3.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES AÑO 2016

LIMPIEZA PUBLICA

Alcance	El que cancela	Tendrá beneficios del Descuento de:
Solo uso casa habitación / Áreas construidas mayor a 50m ² .	Hasta el 30.12.16	75%

SERENAZGO

Alcance	El que cancela	Tendrá beneficios del Descuento de:
Zona A y B.- Solo usos: casa habitación y terreno sin construir	Hasta el 30.12.16	25%
Zona C y D.- Solo usos: casa habitación y terreno sin construir	Hasta el 30.12.16	50%

PARQUES Y JARDINES

Alcance	El que cancela	Tendrá beneficios del Descuento de:
Áreas construidas mayor a 50m ²	Hasta el 30.12.16	35%

Artículo 4°.- BENEFICIO AL PRONTO PAGO.-

Apruébese un monto del 20% de descuento adicional de la tasa resultante de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana - Serenazgo correspondientes al año 2016 para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos del año 2016 (Impuesto Predial y Arbitrios 2016) hasta el 30 de Marzo del presente año.

Apruébese un monto del 10% de descuento adicional de la tasa resultante de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana - Serenazgo correspondientes al año 2016 para los contribuyentes que se encuentren al día en sus pagos del año 2016 (Impuesto Predial y Arbitrios 2016) hasta el 31 de Mayo del presente año.

Están comprendidos dentro de este beneficio todos los contribuyentes del distrito sin distinción alguna, incluso los contribuyentes que hayan sido declarados inafectos o sean beneficiarios de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, en cuyo caso se aplicará el descuento por el pago anual de los arbitrios municipales en las fechas señaladas.

Artículo 5°.- BENEFICIOS ESPECIALES

- ✓ **LIMPIEZA PUBLICA:** Apruébese un monto del 16.66% de descuento adicional de la tasa resultante de Limpieza Pública del año 2016 a aquellos contribuyentes que se encuentren identificados por la Gerencia de Gestión Ambiental, en el año 2015 como segregadores en fuente, según reporte oficial que será brindado por la Gerencia correspondiente.
- ✓ **SEGURIDAD CIUDADANA-SERENAZGO.-** Apruébese un monto del 16.66% de descuento adicional de la tasa resultante de seguridad ciudadana-serenazgo del año 2016 a aquellos contribuyentes que se encuentren identificados por las Comisarias de la jurisdicción, como miembros activos de las Juntas Vecinales del ejercicio 2015, que hayan participado en las rondas programadas, previo reporte que será solicitado a las Comisarias.

Artículo 6°.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DE LA OBLIGACION FORMAL DEL IMPUESTO PREDIAL:

- a) A los contribuyentes que presenten la declaración jurada de autoavalúo hasta el 30.12.16 se les reducirá el 100% de los intereses que genere la multa por la inscripción extemporánea.
- b) A los contribuyentes que presenten la declaración jurada de autoavalúo hasta el 30.12.16 por los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 se les reducirá la multa establecida en el artículo 176° numeral 1 y 178° numeral 1 del Código Tributario al 0.25% de la UIT vigente correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Artículo 7°.- Contribuyentes con deudas en Proceso de Ejecución Coactiva, podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, si previamente ha cancelado al contado las COSTAS y GASTOS, generados por el procedimiento coactivo, conforme a las tasas aprobadas para cada una de las etapas de éste proceso y a la liquidación de gastos en que haya incurrido la Administración Tributaria.

Artículo 8°.- Expedientes con recurso impugnatorios en trámite.- El acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ESTABLECER que durante la vigencia de la presente ordenanza, no se suspende las acciones de fiscalización, ni ejecución de las obligaciones tributarias por la vía coactiva, sin embargo los contribuyentes que hayan sido notificados con resoluciones de determinación, de multa, orden de pago y resolución de pérdida de fraccionamiento, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios, inclusive los que se encuentren en ejecución coactiva y con medida cautelar trabada.

SEGUNDA.-ESTABLECER que no están comprendidas en la presente Ordenanza los expedientes que se encuentran en el Tribunal Fiscal.

TERCERA.- ESTABLECER que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza por concepto de Arbitrios Municipales del año 2016, previa solicitud de parte, serán materia de compensación por los mismos tributos para el año 2017.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y fenece el 30 de diciembre del 2016, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de los obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas y los intereses de la multa.

QUINTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub-Gerencia de Registro y Recaudación el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; a Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

SEXTA.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

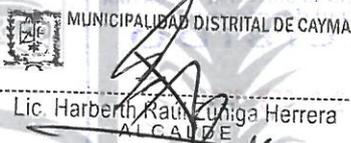
POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

Dada en la sede de la Municipalidad de Cayma, el *dieciocho* de febrero del año dos mil dieciséis.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Rosaly Góngora Parizaca
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Lic. Harberth Rau Cuzuniga Herrera
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cayma